REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C No 7-36 piso 8º Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ BARRERO

CC: 93.132.280

T.P. 232.470 del C. S. de la J.

Dir: MANZANA A 1 CASA N° 7 VILLA CATALINA - ESPINAL

Cel: 350 609 12 76

CORREO: gustabogado1977@gmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2019 01200 DEMANDANTE: CAMILO HERRERA OSSA DEMANDADO: MAXIELECTRICOS S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Diez** (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada MAXIELECTRICOS S.A.S.

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico <u>j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria

Exp. 1100131050 02 2019 01200 00

INFORME SECRETARIAL. El diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2019 01200** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se dispuso admitir la demanda de BLANCA ESTHER CASTILLO PIRAVAN contra SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y MAXIELECTRICOS S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada SERVIOLA S.A.S. y ACTIVOS S.A.S, allegaron poderes conferidos por sus representantes legales, al doctor RAFAEL RODRIGUEZ TORRES como apoderado (PDF 004 y 012), encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Por otro lado, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada MAXIELECTRICOS S.A.S, no obstante, no se verifica la constancia de entrega efectiva del correo electrónico por lo que este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido.

Ahora, como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada MAXIELECTRICOS S.A.S., representada por LUIS FERNANDO CORTES CAÑON y/o quien haga sus veces.

Exp. 1100131050 02 2019 01200 00

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de

amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al

virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al

emplazamiento dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se

harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de

publicación en un medio escrito."

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas de la parte demandada MAXIELECTRICOS S.A.S., representada por

LUIS FERNANDO CORTES CAÑON y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a SERVIOLA S.A.S. y ACTIVOS S.A.S. por

conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASELE** correo electrónico

adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a RAFAEL RODRIGUEZ TORRES quien se

identifica con cédula de ciudadanía Nº 19.497.384 y T.P. Nº 60.277 del C. S. de la

J., para actuar como apoderado de las demandadas SERVIOLA S.A.S. y ACTIVOS

S.A.S., de conformidad a los poderes allegados.

TERCERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada

MAXIELECTRICOS S.A.S., representada por LUIS FERNANDO CORTES CAÑON y/o

quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en

el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el

trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada

MAXIELECTRICOS S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P.

a:

GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ BARRERO

CC: 93.132.280

T.P. 232.470 del C. S. de la J.

Dir: MANZANA A 1 CASA Nº 7 VILLA CATALINA - ESPINAL

Cel: 350 609 12 76

CORREO: gustabogado1977@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como

defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.

QUINTO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa48eb07a2e890f39bc82a6f2dd7b9fd6857a34f0a0ad1ae3d9db11cbe437558

Documento generado en 10/09/2021 10:00:06 AM

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01276**, informando que la parte demandada allegó documental y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegó respuestas a lo solicitado. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegó respuesta a lo solicitado y la parte demandada allegó memorial.

Así las cosas, se verifica que la respuesta emitida por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se encuentra allegada en debida forma, por lo que se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora en cuento a la documental aportada por la parte demandada (PDF 027) se debe indicar que lo requerido es una certificación de entrega del inmueble en la ciudad de Bogotá al GRUPO CONCONCRETO y lo allegado fue una serie de correos electrónicos que no certifican lo solicitado.

Finalmente, se evidencia que a la fecha la parte actora no ha dado trámite al oficio dirigido a BANCO BANCOLOMBIA, razón por la cual se le requiere a fin que proceda de conformidad, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y para el efecto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin que trámite el oficio dirigido a BANCOLOMBIA, so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin que allegue certificación de entrega del inmueble en la ciudad de Bogotá al GRUPO CONCONCRETO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24238129f3a1514b3992309a17a5430c63550741520aeb202f3ea099055f5df5Documento generado en 10/09/2021 10:00:09 AM

Exp. 1100141050 02 2019 01301 00

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01301**, informando que la parte demandante solicita que se emplace a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto anterior se requirió a la parte actora a fin que diera impulso al proceso, para el efecto el apoderado allegó memorial en el que solicita que se emplace a la parte demandada en atención a que no conoce dirección de notificación de la parte demandada y que tal manifestación la ha realizado bajo la gravedad de juramento en "sendas oportunidades".

Para efectos de lo anterior, se deben realizar las siguientes precisiones:

Dentro el expediente no se verifica trámite alguno al citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P el cual fue emitido el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

La demandada es una persona jurídica y por lo tanto la notificación se debe efectuar a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, el cual fue aportado por la parte actora al expediente.

En auto anterior, se dio la posibilidad a la parte actora de notificar a la parte demandada bajo los apremios del Decreto 806 de 2020, esto es al correo electrónico, que para el efecto ha registrado la demandada en el certificado de existencia y representación legal.

Dentro del expediente no se verifica actuación alguna desde la admisión de la demanda, como tampoco una manifestación bajo la gravedad de juramento que indique que no conoce dirección de notificación, manifestación que en todo caso no puede tenerse por

Exp. 1100141050 02 2019 01301 00

válida, en la medida que tal y como se indicó, la demandada es una persona jurídica y se tiene conocimiento de la dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se cumple con los requisitos para proceder al emplazamiento, en la medida que previo a ello se debe verificar la notificación a la dirección de la cual se tenga conocimiento, no se accederá a lo solicitado y se requerirá a la parte actora a fin que proceda a notificar a la parte demandada.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c26eaec743cfa392e6f661818c2989fbbef3d98b52492f2d0b0c8e7feebceb6

Documento generado en 10/09/2021 10:00:13 AM

Exp. 1100131050 02 2019 01458 00

INFORME SECRETARIAL. El veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2019 01458** informando que se allegó al proceso manifestación de notificación por parte de dos representantes legales. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENI,Z PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto de catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de LUBENY DEL CARMEN GUTIERREZ contra THOMAS INSTRUMENTS S.A., CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. y SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Para efectos, de lo anterior y con la finalidad de dar celeridad al trámite de notificación, la secretaría del Despacho procedió a enviar el correo electrónico notificando a las demandadas THOMAS INSTRUMENTS S.A. y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. del auto admisorio y la demanda junto con las pruebas y anexos, envió del cual se obtuvo constancia de entrega efectiva.

Así las cosas y como quiera que la representante legal para asuntos laborales BIBIANA REYES MERCHAN de la parte demandada THOMAS INSTRUMENTS S.A., y el representante legal también para asuntos laborales JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ de la demandada y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. hicieron manifestación de comparecer al proceso, se tendrán por notificados personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Exp. 1100131050 02 2019 01458 00

identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán

también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo

electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la

notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00

P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al

requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con

la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a THOMAS INSTRUMENTS S.A.

y a CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. de conformidad a lo señalado en la

parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana

(09:00 AM.), oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La

demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada,

allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse

en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o

oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su

totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72

del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como

testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en

Audiencia de Juzgamiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana

(09:00 AM.), agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de

la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con

ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a

la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y

de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

- 2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
- 3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a416205efe71fd25a39a13cc14b907f7cb470092352168d11c1588d9b2ce51fd

Documento generado en 10/09/2021 09:59:12 AM

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2019 01461** informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó memorial. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que el apoderado de la parte ejecutada presentó memorial solicitando i) se redujera el valor de la liquidación del crédito presentada por la demandante, ii) que el Juzgado actualice el valor de las prestaciones sociales y reduzca el valor de la indemnización moratoria, iii) una vez realizada la liquidación se autorice el pago del valor en cuotas moderadas, iv) se ordene el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas UBW095, de propiedad del demandado, por último v) se reduzca el monto de las medidas cautelares.

Adujo el apoderado que el crédito que aquí se cobra se torna excesivo y el demandado no tiene los medios económicos para cancelarlo, esto, debido a la afectación económica que ha sufrido por la pandemia.

Así las cosas, sea lo primero indicarle al apoderado que durante todo el proceso ordinario y el ejecutivo, el Despacho ha garantizado el derecho fundamental al debido proceso de ambas partes y el demandado ha tenido todas las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Dentro del expediente se observa que el hoy ejecutado, fue debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, evidenciándose, que no asistió a la audiencia programada en la cual se emitió la sentencia donde se fijaron los conceptos y valores que ahora debe cancelar; también, por intermedio de su apoderado, presentó recursos y excepciones contra el mandamiento de pago, peticiones que fueron resueltas en el auto que fijó fecha para la diligencia, así como en audiencia de primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020) (PDF. 007), declarándose no probadas las excepciones, ordenándose seguir adelante con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito a las partes.

Por lo anterior, no es en esta etapa procesal donde se deba discutir o estudiar la procedencia de los conceptos o los montos que fueron ordenados a pagar dentro de la sentencia del proceso ordinario. Igualmente, no es pertinente que se pretenda la liquidación de la indemnización moratoria con la aplicación de intereses legales, cuando la manera en que se liquida tal indemnización está regulada en el artículo 65 del C.S.T.

y el Despacho no puede incurrir en una omisión normativa y violando el principio de legalidad que rige el proceso.

Ahora bien, respecto al monto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se pone de presente al apoderado que aún no se ha aprobado liquidación alguna dentro de la presente ejecución; tan es así, que consultado el sistema se advierte que no se ha corrido traslado de la misma, por lo que se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad.

No obstante, de acuerdo al artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., son las partes y no el Juzgado, las que deben presentar la liquidación del crédito para su estudio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Además, se establecen las reglas para presentar la objeción a la liquidación de la contraparte y será el Despacho quien, haciendo el debido estudio de estas, decidirá qué liquidación se ajusta a derecho o, si debe ser modificada.

Asimismo, también sea pertinente indicar que en esta etapa procesal no puede establecerse cuotas de pago al ejecutado, menos aún porque, como se ha expuesto, los conceptos y montos se establecieron en la sentencia que se está ejecutando y estos son los que deben liquidarse y el demandado debe cancelar.

En relación al levantamiento y reducción de las medidas cautelares solicitado, el artículo 104 del C.P.T y S.S., establece: "Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro...".

Por lo tanto, mientras no se realice el pago o la caución indicada, no es procedente el levantamiento de las medidas cautelares, así como tampoco la reducción de estas como quiera que, el decreto de las medidas se hizo para asegurar el pago de la obligación, por lo que se debe dar garantía de pago para la procedencia de la solicitud y la reducción sólo se podrá estudiar cuando se consumen todos los embargos y secuestros decretados y antes de fijar fecha la audiencia de remate, esto de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 599 y artículo 600 del C.G.P.

Cabe resaltar que la normatividad citada y la jurisprudencia, no son aplicables al caso concreto, toda vez que estas van dirigidas a entidades financiera y establecimiento de esa naturaleza, no a un proceso judicial, regulado por normas procedimentales.

Por lo anterior, no se accederá a ninguna de las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada.

Así mismo, se requerirá a la secretaría disponga el traslado de la liquidación a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 446 de C.GP., aplicables por expresa analogía en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

Finalmente, se observa que la estudiante ANGIE VALENTINA ARIAS ACEVEDO apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto sustituyó poder al estudiante CAMILO ANDRÉS VILLAMIL QUINTERO miembro activo del Consultorio

Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán (Folio 2 a 4 PDF 019), para que actúe como apoderado judicial de la señora CAREN LIZET CORTES CASTAÑEDA, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por la parte ejecutada, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante CAMILO ANDRÉS VILLAMIL QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.894.025 de Bogotá, como apoderado sustituto de la parte ejecutante CAREN LIZED CORTES CASTAÑEDA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b42ef3984ddf7537880006e035fc13aacb3c6375c233c11bd6063940e57281Documento generado en 10/09/2021 10:06:55 AM

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **No. 02 2019 01471**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial de desistimiento de la ejecución. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que el apoderado de la parte ejecutante presentó desistimiento de la demanda y para el efecto se verifica que cuenta con la facultad expresa para desistir, ello de conformidad con el poder allegado al plenario, y como quiera que se cumple con lo establecido en el artículo 314 y siguientes del C.G.P., aplicable por analogía expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará la solicitud.

Así las cosas, y de conformidad con lo señalado en el artículo 316 del C.G.P. se condenará en costas a la parte ejecutante a la suma de NUEVE MIL PESOS (\$9.000).

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado sobre el proceso de la referencia, el cual se adelantaba por ENRIQUE ANDRADE VÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sobre todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y cada una de las partes que en ella actúan.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Liquídense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **NUEVE MIL PESOS (\$9.000)**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes, la forma de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58550ccfa9ed806ba2a2e49cbbfd232c25ecaf0cfe02adf41e1a1c72048adac1

Documento generado en 10/09/2021 10:06:58 AM

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00373**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNET PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a los demandados por correo, en la que se evidencian varias falencias, tales como: (i) no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida, (ii) no se verifica que se haya adjuntado en el correo electrónico el auto admisorio, la demanda, las pruebas y los anexos y (iii) no se allegó constancia o certificación e entrega efectiva del correo electrónico.

Por lo anterior, no podría tenerse como efectuada la notificación, no obstante este Despacho en aras de dar celeridad al trámite de notificación remitió a los demandados el correo electrónico y se obtuvo constancia de entrega efectiva, por lo que sería del caso designar curador ad litem, en la medida que no manifestaron su intención de notificarse, sin embargo la parte actora no ha declarado bajo la gravedad de juramento que la dirección señalada para el demandado DARIO CESPEDES GONZALEZ corresponde a la utilizada por la persona a notificar, por lo que previo a continuar se requiere a la parte actora a fin que realice dicha manifestación. Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que indique bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico <u>dariocespedes2010@hotmail.com</u> pertenece al demandado DARIO CESPEDES GONZALEZ, de conformidad a lo señalado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164e79640c6e6eac703ad83a0133c8e964522dd5dc6558f6a0ae4cdec016c3df

Documento generado en 10/09/2021 09:59:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00386**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que indica que renuncia a las pretensiones respecto de uno de los demandados. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JUIENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante aportó certificación de entrega efectiva del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. (PDF 010), no obstante, se verifica que el mismo no se tramitó con el auto admisorio de la demanda por lo que resulta ineficaz para efectos de la notificación correspondiente, dado que no cumple con lo establecido en la norma mencionada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f4958318b66acab3986f21727b3f3e12ab1dd1bb0e8d00a70abd831dc215d8

Documento generado en 10/09/2021 09:59:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100131050 02 2020 00461 00

INFORME SECRETARIAL. El once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00461** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENI Z PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de GONZALO PEREZ CRUZ contra TELCOS INGENIERIA S.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada TELCOS INGENIERIA S.A., allegó poder conferido por MAURICIO BOTERO TOBÓN en calidad de representante legal, al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY como apoderado, quien sustituyó el poder al doctor ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Exp. 1100131050 02 2020 00461 00

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00

P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al

requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con

la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a TELCOS INGENIERIA S.A. de

conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY quien se

identifica con cédula de ciudadanía $\rm N^o$ 80.504.702 y T.P. $\rm N^o$ 97.305 del C. S. de la J., para

actuar como apoderado principal de la parte demandada TELCOS INGENIERIA S.A., de

conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00

AM.), oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La

demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada,

allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse

en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o

oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su

totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72

del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como

testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en

Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día Veinte

(20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),

agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte

demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al

requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la

celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y

de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.575.650 y T.P. N° 193.940 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada TELCOS INGENIERIA S.A., de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25f781fc9c7561b01f08eae25c1b2878358a718c2b1d39077578b9fc1451b810

Documento generado en 10/09/2021 09:59:21 AM

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2020 00539** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0220f3fe57f25fb70ba2e84f81fe908b5d917e3d1474eee07d1afc9f25526ac4

Documento generado en 10/09/2021 09:59:24 AM

Exp. 1100131050 02 2020 00560 00

INFORME SECRETARIAL: El Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00560,** informando que la parte demandada allegó documental. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ FALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere cumplimiento a la conciliación celebrada el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71d7d1d00d4ab1ca3af674d60720b2d1b529ee3c57512ab969c11a4176359f5Documento generado en 10/09/2021 09:59:28 AM

Exp. 1100141050 02 2014 00253 00

INFORME SECRETARIAL: El siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2014 00253**, informando que se puso en conocimiento a la parte ejecutada del auto del veintiuno (21) de febrero de dos mi veintiuno (2021) y la entidad se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÜBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones, se observa que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, aportó al presente proceso Resolución No. 2021_3586406_10-2021_2633250-2021_1660507 (Folio 5 a 10 PDF 007), por lo que se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SE INCORPORA el documento (Folio 5 a 10 PDF 007) aportado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b0605c590b50ee28f1c4b63792e62918246cfdf9e998cc208e507bd7aba12b

Documento generado en 10/09/2021 10:07:04 AM

Exp. 1100141050 02 2015 00181 00

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00181**, informando que el apoderado de la parte ejecutante JUAN MANUEL SUESCUN MURCIA, presentó sustitución de poder. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones, se observa que el estudiante EFRAÍN MAURICIO LÓPEZ ARDILA, apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto sustituyó poder a la estudiante LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CARREÑO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán (PDF 005), para que actúe como apoderada judicial del señor JUAN MANUEL SUESCUN MURCIA, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial.

Ahora evidencia el Despacho que a través de memorial (Folio 3 a 4 PDF 007), la apoderada de la parte ejecutante presentó renuncia al poder otorgado, no obstante, teniendo en cuenta que se trata de una estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Manuela Beltrán es necesario que allegue la autorización del consultorio para que presentar la renuncia, situación que no se evidencia en el memorial aportado.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la comunicación de la renuncia fue remitida a una dirección errónea (Calle 80A # 5G-09 ESTE), toda vez que en la demanda, como dirección de notificación del demandante, se consignó la Calle 80A **SUR** # 5G-09 ESTE, en Bogotá, por lo que deberá remitir nuevamente la comunicación a la dirección informada.

Por lo anterior, hasta tanto no se aporte la autorización del consultorio jurídico, no se estudiará la renuncia al poder presentada por la estudiante LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CARREÑO.

Exp. 1100141050 02 2015 00181 00

En razón a lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CARREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.488.798 de Bogotá, como apoderada sustituta de la parte ejecutante JUAN MANUEL SUESCUN MURCIA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la estudiante LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CARREÑO, para que aporte al proceso la autorización del consultorio para que presentar la renuncia al poder conferido, así mismo deberá remitir nuevamente la comunicación de renuncia a la dirección informada en la demanda.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f90a23ff83a2acfc2000dcb7d66b88a74b85e42ce976462ce44b1c0d40d02d32

Documento generado en 10/09/2021 10:07:07 AM

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2015 00643**, informando la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES allegó solicitud de entrega de título. librado. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa memorial radicado por la Dra. DAISY PAOLA DURÁN SANTOS, identificada con C.C. No. 1.100.952.823 Y T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en el cual solicita que se autorice el abono a la cuenta del título de depósito judicial que se encuentra consignado a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, petición que se encuentra soportada en el poder especial y general a ella conferido para tales efectos por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA quien funge como representante legal de la ejecutada (PDF 003)

Para el efecto se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

En consecuencia y para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y asï haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidas completos e identificación del

demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite."

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el apoderado: (i) solicitó el abono del título judicial a la cuenta de la entidad ejecutada (ii) aportó certificado de existencia emitido por la Superintendencia Financiera y (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de propiedad de la ejecutada, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título judicial N° 400100005936969 por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Lo anterior, de conformidad con el poder allegado y en atención a que en auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REALICESE el abono del título judicial N° 400100005936969 por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000), a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES quien se identifica con Nit número 900.336.004-7 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

168e781834001def187524a68a8beaae864c486cc01f01eac91d92557bfd2445 Documento generado en 10/09/2021 10:07:10 AM

Exp. 1100131050 02 2016 00671 00

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2018 00641** informando que la parte demandante no ha dado trámite al oficio librado. Sirvase proveer

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto de dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (fol.151 PDF 001), se requirió a la parte actora a fin que nombrara nuevo apoderado y tramitara el citatorio, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte haya dado efectuado trámite alguno.

En consecuencia y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el

Exp. 1100131050 02 2016 00671 00

demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto

para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02)

días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8°

del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco

(05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia,

realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente

trámite procesal, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de

conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de

conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados

electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios

tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

59411024816b900f15b6a4ac8167e3e3677707f5c0cf9c38ae59574f97bc5bf3

Documento generado en 10/09/2021 10:07:13 AM

Exp. 1100131050 02 2018 01083 00

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2018 01083**, informando que la parte demandante no ha dado trámite al oficio librado. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

ð

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto del seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fol.363 PDF 001.), se requirió a la parte actora a fin que acreditara el trámite dado al AVISO a folio 183, no obstante, a la fecha no se verifica que la parte haya dado efectuado trámite alguno.

En consecuencia y atendiendo las facultades que tiene el Juez como director del proceso estatuidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal y que en derecho corresponda.

Lo anterior, so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias, como consecuencia del actuar contumaz de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Exp. 1100131050 02 2018 01083 00

Finalmente, se evidencia la respuesta de los Bancos Occidente y Bancolombia (fol.373-374 PDF 001.), por lo que se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró que existe un

título a disposición del proceso, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días

hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las

acciones que considere pertinentes a fin de darle impulso al presente trámite procesal,

so pena de ordenar el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo

ordenado en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad

con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de los Bancos

Occidente y Bancolombia, además, la existencia un depósito judicial a disposición del

presente proceso, lo anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en

la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que

cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f7c39ccfe7d921ec2d6a2e3388f9cf6a7ccbf3fb5de3c704ef3cea94818b1f

Documento generado en 10/09/2021 10:06:46 AM

Exp. 1100141050 02 2018 01437 00

INFORME SECRETARIAL: El primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2018 01437** informando que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en sentencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Sírvase proveer

ALEXANDRA JINENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, previo a pronunciarse sobre la entrega de los títulos de depósito judicial, las partes deberán estarse a lo dispuesto en proveído de diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y el auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) respecto de la presentación de la liquidación del crédito. En consecuencia este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutante sobre la entrega de título.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que se sirvan presentar la liquidación del crédito conforme lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe62258b85c7ffea4b97032bedfdf210ab21b67e901227b53d17aac515ceb6a5

Documento generado en 10/09/2021 10:06:49 AM

Exp. 1100141050 02 2018 01437 00

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2018 01450** informando que la parte demandante allego soportes del envió el poder. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMINEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere este Despacho constata, que la parte demandante allegó pantallazo del envío del poder por parte del demandante, no obstante, no es posible acceder a la documental adjunta en el correo por lo que el Despacho no tiene certeza si la documental enviada corresponde al poder allegado al proceso, por lo que se abstendrá de reconocer personería.

Ahora, se le sugiere al estudiante que a efecto de corroborar tal documental reenvié al correo de este Despacho el correo remitido por el demandante o en su defecto que el demandante envie el correo directamente.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a JUAN CAMILO LUGO PANTOJA como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3 adc 6522 d303 b0 a37 f46 d7 ef9 af 603798961 bb0 f1 c110 a2316 ba95 dda9 c4 dfc

Documento generado en 10/09/2021 09:59:47 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica **INFORME SECRETARIAL:** El veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00037**, informando que la parte demandante no ha allegado lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto de veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora a fin que allegara a la Registraduría General de la Nación, más información a fin de individualizar a los demandados, por lo que se le REQUERIRÁ por última vez a fin que proceda de conformidad.

Por otro lado, se constata que la estudiante LAURA XIMENA AVELLA CLAVIJO, apoderado de la parte demandante FLOR MARINA ÁVILA, Sustituyó poder a la también estudiante ALEJANDRO BOOM ROMERO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial, razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por ultima vez a la parte actora, a fin que allegue a la Registraduría General de la Nación, más información a fin de individualizar a los demandados.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la estudiante ALEJANDRO BOOM ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.000.363.582, como apoderada judicial de la parte demandante FLOR MARINA ÁVILA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2539d0d8b910eba2ecad2bfaf3ac5ea7bdd9bba79148deaa95bbd5a2d366e 9c

Documento generado en 10/09/2021 09:59:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

EDGAR ENRIQUE MENDEZ LOZANO

CC: 3.181.022

T.P. 29.670 del C. S. de la J.

Cel: 316 692 4684

CORREO: edgarenriquemendez@gmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2019 00591

DEMANDANTE: MARÍA AURORA GUTIERREZ GARCIA

DEMANDADO: DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA

LUISA PIZANO WAGNER

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico <u>j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00591**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora indicó los correos electrónicos en los cuales pueden ser notificadas las demandadas y para el efecto dicha manifestación la hizo bajo la gravedad de juramento, por lo que este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido.

Por lo anterior y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER, representada por el liquidador MARIO ERNESTO RINCÓN MATILLANA y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Exp. 1100141050 02 2019 00591 00

LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada DISPANO S.A.S., INVERSIONES APIZA S.A.S., ALBERTO PIZANO DE NARVAEZ, MARLIS CHRISTINE WAGNER LUNA Y MARÍA LUISA PIZANO WAGNER de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

EDGAR ENRIQUE MENDEZ LOZANO

CC: 3.181.022

T.P. 29.670 del C. S. de la J.

Cel: 316 692 4684

CORREO: edgarenriquemendez@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d80d79db8f4efda2030c785233857f1610588ae670a2b0c458a6c8d3ec571e

Documento generado en 10/09/2021 09:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, procede la SECRETARIA del juzgado a liquidar las costas procesales que deberá pagar la parte demandada a la parte demandante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ (1.000.000) \$ -0-
TOTAL	\$ (1.000.000)

El valor total de las costas procesales asciende a la suma **UN MILLÓN DE PESOS** (\$1.000.000)

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA **INFORME SECRETARIAL:** El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00720**, informando que el Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá, declaró mal concedido el recurso de apelación. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se ordena OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá, en proveído del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el cual dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR mal concedido el recurso de apelación impetrado contra la sentencia del 15 de julio de 2021 conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. para lo de su competencia"

Por otro lado, se verifica que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, está ajustada a derecho, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá en proveído del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la Liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a favor de la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65cd6ee3f55756d4b69f959de4ba788bace6ba7dc6cc58b8043110870393983

Documento generado en 10/09/2021 09:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00928**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO y RAPIENTREGA en la que se certificó la entrega efectiva del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. no obstante, se evidencia que el aviso se emitió el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), es decir antes que iniciara la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19, luego en el aviso se indicó:

"le prevengo con la finalidad de que comparezca a este Despacho a recibir Notificación Personal (...)"

De lo anterior, se hace preciso señalar que para la fecha en que se tramitó el aviso no era viable que la parte demandada concurriera al juzgado a recibir notificación personal, en la medida que se encontraba restringido el acceso a los usuarios en atención a la emergencia sanitaria y para que los usuarios pudieran ingresar a la sede judicial se le debía otorgar autorización a través de la plataforma dispuesta por el Consejo a fin de controlar el aforo en el edificio¹, por lo que se deberá enviar nuevamente el mencionado aviso y el cual se encuentra a disposición en el expediente digital.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los

¹Mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se habilitó el ingreso al público a las sedes judiciales a partir del 01 de septiembre de 2021.

Exp. 1100141050 02 2020 00928 00

anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación de la demandada en debida forma y de conformidad a lo señalado. Para el efecto, la secretaría del Despacho realizó el aviso de notificación.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979b3c5e94ad4841f4fc43d925ab2e28b790aec67ec1e9181e908e87062e9eaeDocumento generado en 10/09/2021 09:59:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica **INFORME SECRETARIAL:** El nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2019 00929** informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó memorial. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificadas las presentes diligencias se observa que el apoderado de la parte ejecutada presentó renuncia al poder general conferido por el representante legal de la demandada (PDF 004.), sin embargo, revisado el expediente se encuentra que quien figuraba como apoderado general de la I.P.S. demandada, era el Dr. CARLOS ARTURO CORREA (fol.155 PDF 001), quien a su vez otorgó poderes a los abogados que actuaron en el proceso ordinario cómo apoderados de la demandada (fol. 153 y 175 PDF 001). Asimismo, dentro del proceso ejecutivo la parte ejecutada no ha sido notificada, sin que con el memorial presentado se den los presupuestos para tenerla por notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que al Dr. PARRA nunca actuó como apoderado general de la parte ejecutada en la presente ejecución, no se estudiará la renuncia presentada.

De otra parte, éste Despacho constata que el estudiante DIEGO ALEJANDRO MOLANO LEMUS, apoderado de la parte demandante DIEGO FERNANDO BARBOSA, sustituyó poder al también estudiante JOYNER ADOLFO PÉREZ ARANGO (PDF 005), miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería.

Finalmente, respecto a la solicitud de embargo de dineros en las cuentas bancarias (PDF 006), y de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispondrá el embargo de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en los Bancos COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCAMÍA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL. limitándose la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Además, teniendo en cuenta que la aquí demandada es una Institución Prestadora de Salud (I.P.S.) y que puede llegar a manejar recursos de la seguridad social, se debe advertir que al no haberse demostrado en el plenario que se agotaron los recursos destinados al pago de sentencias o conciliaciones en las cuentas constituidas por la pasiva para tal fin, de conformidad con el estatuto superior y la sentencia C-566-03, se excluirán de la medida impuesta las cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la seguridad social, por lo que en el oficio se deberá indicar que el Banco respectivo se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar la renuncia presentada por el Dr. DIEGO PARRA CASTRO, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante JOYNER ADOLFO PÉREZ ARANGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.019.112.922 de Bogotá, como apodero judicial de la parte demandante DIEGO FERNANDO BARBOSA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

TERCERO: el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCAMÍA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL existentes a nombre de CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense los oficios

respectivos, con las advertencias señaladas y en la medida en que se allegue contestación de cada entidad bancaria.

CUARTO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias.

QUINTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d99d4e0f35b17191acd1395c830d94690b9f452953dd6f614be5a4fe0b25d8

Documento generado en 10/09/2021 10:06:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C No 7-36 piso 8º Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

GUSTAVO ELIECER ZAPA FADUL

CC: 1.102.857.062

T.P. 348.529 del C. S. de la J.

Dir: CALLE 26 N° 10 – 152 Sincelejo Sucre

Cel: 301 4288445

CORREO: gustavof14@hotmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2019 01016 DEMANDANTE: LUZ DEICY GOMEZ MENDEZ

DEMANDADO: FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico <u>j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria

Exp. 1100131050 02 2019 01016 00

INFORME SECRETARIAL. El Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2019 01016** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto de nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se dispuso admitir la demanda de LUZ DEICY GOMEZ MENDEZ contra MEDICOS ASOCIADOS S.A.S. y FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A.S., allegó poder conferido por su representante legal suplente CAROLINA CASTILLO PERDOMO, a la doctora DANIELA AMEZQUITA VARGAS como apoderada (PDF 006), encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Por otro lado, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA, no obstante, no se verifica la constancia de entrega efectiva del correo electrónico, por lo que este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido.

Ahora, como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA, representada por CARLOS EDUARDO PLATA TORRES y/o quien haga sus veces.

Exp. 1100131050 02 2019 01016 00

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de

amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al

virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al

emplazamiento dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se

harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de

publicación en un medio escrito."

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas de la parte demandada FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA,

representada por CARLOS EDUARDO PLATA TORRES y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a MEDICOS ASOCIADOS S.A.S. por

conducta concluyente, por SECRETARÍA REMÍTASELE correo electrónico

adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a DANIELA AMEZQUITA VARGAS quien

se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.070.613.799 y T.P. Nº 319.924 del C. S.

de la J., para actuar como apoderado de las demandadas MEDICOS ASOCIADOS

S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada FUNDACION

COLOMBIANA NUEVA VIDA, representada por CARLOS EDUARDO PLATA TORRES

y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción

en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con

el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada

FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA de conformidad con lo establecido en el

Art. 48 del C.G.P. a:

GUSTAVO ELIECER ZAPA FADUL

CC: 1.102.857.062

T.P. 348.529 del C. S. de la J.

Dir: CALLE 26 N° 10 - 152 Sincelejo Sucre

Cel: 301 4288445

CORREO: gustavof14@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como

defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.

QUINTO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af67f9208b94088bcc6a3a6cb26d25d088d3f19cfbd02496a033c0516cdd218

Documento generado en 10/09/2021 10:00:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8° Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

PAULO JIMENEZ CHAGUALA

CC: 3.181.022

T.P. 29.670 del C. S. de la J. Cel: 313 3032889 – 317 6068188 CORREO: juridico985@gmail.com

Dir: Av Tierranegra 40 – 30 Torre 22 Ofi 401 Ciudad Verde Conjunto Caobo Soacha

CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2021 00102 DEMANDANTE: LUCILA PULIDO SALCEDO

DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

REPRESENTADA LEGALMENTE POR GRUPO IRG S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Diez** (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S.

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico <u>j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: El Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00102**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la notificación realizada por correo electrónico a la demandada y para el efecto allegó certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., no obstante, se observa que no se envió a la dirección electrónica que correspondía, en la medida que se remitió a contabilidad@latinadeaseo.com y la dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal es lamdireccioncolombia@gmail.com.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 007).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S., y/o quien haga sus veces.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00102 00

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por grupo IRG S.A.S., y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

PAULO JIMENEZ CHAGUALA

CC: 3.181.022

T.P. 29.670 del C. S. de la J. Cel: 313 3032889 – 317 6068188 CORREO: juridico985@gmail.com

Dir: Av Tierranegra 40 – 30 Torre 22 Ofi 401 Ciudad Verde Conjunto Caobo Soacha

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f937164a0fa29793e121a98616969e7bce91a7f29dea5ae2559df694a9f14ffb

Documento generado en 10/09/2021 09:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 0131 00

INFORME SECRETARIAL: El seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2021 00131,** informando que la parte ejecutante allego solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra este Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por consiguiente, se analizará la procedencia de la terminación del proceso solicitada y para tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable por expresa analogía a la materia laboral establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Efectuado el análisis de la precitada disposición, se advierte que, para que proceda la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, deben concurrir los siguientes requisitos:

- i) Que la solicitud de terminación sea presentada en escrito auténtico por el ejecutante o por su apoderado judicial, siempre que este último tenga facultad para recibir.
- ii) Que la solicitud se presente con anterioridad al remate de bienes, en aquellos casos en que existieren bienes embargados y secuestrados.

Exp. 1100141050 02 2021 0131 00

iii) Que en la solicitud se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el anterior orden de ideas, se tiene que fue presentada a través de correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por el doctor HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑÓZ apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para solicitar la terminación del presente asunto de conformidad con el poder conferido (Folio 148 PDF 001), de igual manera, debe indicarse que al momento de presentarse la solicitud, no se habían decretado medidas cautelares así como tampoco se había realizado ningún trámite de remate de bienes, cumpliendo con dos de los requisitos antes descritos.

Al respecto, debe igualmente tenerse en cuenta lo manifestado por la Sala de Casación Laboral en providencia de radicación Nº 389531, donde se señaló:

"Nótese que el precitado artículo 537 prevé que "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)." En este caso el apoderado judicial del actor tenía facultad para recibir (Folio10) y manifestó que se había realizado el "pago total de la obligación", motivo por el cual la decisión del juez de dar por terminado el proceso es razonable. Y es que si bien es cierto que con la aludida solicitud no se allegó otro documento (que echó de menos la primera instancia) en el que se acreditara el referido pago, estima la Corte que la manifestación que en tal sentidito (sic) hace el procurador judicial del ejecutante, con facultad para recibir, constituye una modalidad de confesión espontánea mediante apoderado, que tiene pleno valor probatorio."

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que sí se reúnen en el presente caso la totalidad de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 461, razón por la cual es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin costas para las partes.

En razón a lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

Exp. 1100141050 02 2021 0131 00

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral¹.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y si hay lugar a ello, líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVENSE las diligencias previas desanotaciones en el sistema de registro.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes, la forma de consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d701a517d66ef0e2b18ea5c07fb2ed5aa2ec4d68daf07e23a43fb258e2971c54

Documento generado en 10/09/2021 10:07:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

INFORME SECRETARIAL: El Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00142**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que si bien la parte actora allegó memorial en el que refiere el envío la notificación por correo electrónico a la parte demandada, se verifican varias falencias en el trámite, tales como:

En primer lugar, la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida a los demandados y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada se remitió en el correo enviado.

En segundo lugar, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

Por otro lado, se debe señalar que en aras de dar agilidad al trámite de notificación de la demandada, se procedió a enviar la notificación por parte de la secretaría del Despacho a los correos <u>contabilidad@grupocoltempora.com</u>, <u>financiera@grupocoltempora.com</u> y <u>bienestar@grupocoltempora.com</u>, de la cual no se logró confirmación de entrega del correo, en la medida que en el mensaje de Microsoft Outlook se especificó "No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que indique nueva dirección de notificación de la parte demandada y realice la notificación a la misma, esto copiando el envío al correo de este Despacho y allegando confirmación de entrega o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el

Exp. 1100141050 02 2021 00142 00

emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que indique nueva dirección de notificación de la parte demandada y realice la notificación a la misma, esto copiando el envío al correo de este Despacho y allegando confirmación de entrega o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef01b40c0dbce745f89b9f751bdbfcd7ed8a3edad83effc9d57a6ca61976ceaaDocumento generado en 10/09/2021 09:59:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 145**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante EDIFICIO LARA P.H.

A pesar de ello, se constata que el representante legal que firma la autorización con presentación personal, actuaba como tal entre el periodo del 18 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, sin que se haya allegado nueva certificación suscrita por la Alcaldía Local de Santa Fe, donde se corrobore que continúa ejerciendo dicho cargo y en consecuencia puede autorizar el pago por consignación. Por lo que se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1125b264df083348bf0b0ed0d8f2984b6314d2908c99ca0cbddbf0285ba33d

Documento generado en 10/09/2021 10:01:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00164**, informando que se allegó sustitución del poder. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la estudiante MARÍA CAMILA BETANCOURT GALVIS, apoderada de la parte demandante LAIA GISSEL URREGO RUIZ, sustituyó poder al también estudiante JUAN JOSÉ BURGOS VELASCO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, confiriendo todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería (PDF 011). Por otro lado, no se verifica que la parte actora haya efectuado los trámites tendientes a notificar a la parte pasiva, por lo que se le requiere a fin que proceda de conformidad.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante JUAN JOSÉ BURGOS VELASCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.147.087 de Bogotá, como apoderado judicial de la parte demandante LAIA GISSEL URREGO RUIZ, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin que realice los trámites de notificación de la parte pasiva.**SE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5f99a1dc3cdba8695ad0bbce4e86aecb17170e791f2df505118ca2b61eacfb

Documento generado en 10/09/2021 09:59:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica **INFORME SECRETARIAL:** El dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 294**, informando que se allega solicitud de aclaración a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERVICIOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S., allegó solicitud de aclaración para el pago del título judicial No. 400100007944738 a la parte beneficiaria CRISTHIAN CAMILO MOLINA PACHECO.

Al respecto, se hace preciso señalar que si bien en la subsanación allegada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la parte final se indica el total neto a pagar, valor que sí corresponde, lo cierto es que se sigue indicando que el valor del título que dejan a disposición es por valor de \$285.075, por consiguiente, lo que se requiere es que se indique expresamente que el valor del título que se pone a disposición y respecto del cual se autoriza es el que corresponde una vez efectuados los descuentos a que ya se ha hecho referencia.

Para lo pertinente se adjunta nuevamente pantallazo del título, tal y como se hizo en el auto de nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), en donde se evidencia el valor del título.

	Datos de la Transacción
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
	Datos del Título
Número Título:	400100007944738
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	10/02/2021
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012050001
Concepto:	PRESTACIONES SOCIALES
Valor:	\$ 277.075,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
	Datos del Demandante
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1019030969
Nombres Demandante:	CRISTHIAN CAMILO
Apellidos Demandante:	MOLINA PACHECO
	Datos del Demandado
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	900175609
Nombres Demandado:	SERVIMOS E INTEGRAMO
Apellidos Demandado:	SERVIMOS E INTEGRAMO
	Datos del Beneficiario
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8101d9f2c50434396dcc8d6e2f30a2cc8e20dbae257a21ea41a8786eb601 09d3

Documento generado en 10/09/2021 10:01:58 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTEIMBRE DE 2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00312 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00312**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, a pesar de ello, no se observa que se haya aportado mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que este Despacho requerirá a la parte actora a fin que **aporte constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada,** conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, respecto al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. se observa que se allegó certificación de trámite sin que la entrega se surtiera de manera efectiva, toda vez que fue devuelta por la empresa de correo certificado, tal y como se verifica a en el PDF 007.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada, aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8954e311f57f91d45b670eaf6ee91f5083a45b47bce3c06389f4f72f4630220

Documento generado en 10/09/2021 09:59:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00405** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

EXP. 1100141050 02 2021 00405 00

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las

partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo

con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no

cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen

previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de

sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta

profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución

correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y

apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de

la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo

electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención

de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con

ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera

digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL

otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS

ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA

YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA

quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.094.916 y T.P. N° 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública

N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá

personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran

notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que

corresponde **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente

administrativo allegado.

EXP. 1100141050 02 2021 00405 00

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la

S.S., para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las

nueve de la mañana (09:00 AM.), oportunidad en la cual deberá presentarse las

partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la

demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que

pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la

demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de

obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad,

so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata

el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas

señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate

probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les

solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer

para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a

internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación

personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el

día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de

la mañana (09:00 AM.), agregando como asistentes al apoderado de la parte

actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos

electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen

previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de

ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y

testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución

correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y

número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.094.916 y T.P. N° 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35553b90ac20c92ca191fbd105226a7eb016cb69b256baffd5a727937be2aa51

Documento generado en 10/09/2021 12:35:30 PM

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 549**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008078677 por valor de \$10.464.936 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ MESA, quien se identifica con el C.C. No. 1.019.044.63 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210572602 e ingresar la orden de pago del título 400100008078677, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0064b4443f1715fa3dfa30a8a18f1fe86021d93480ec81ef5921e2778f04f0d8 Documento generado en 10/09/2021 10:02:01 AM

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 633**, informando que se allega solicitud por la parte depositante y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ASYPRO LTDA., allegó solicitud de devolución del título judicial No. 400100008076282, convertido al título No. 400100008126284

En consecuencia, una vez verificada la conversión, **SE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN** del título judicial No. 400100008126284 por valor de \$837.134 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ASYPRO LTDA., quien se identifica con el NIT. No. 8300050219 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210651202 e ingresar la orden de pago del título 400100008126284, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bd544fd1086dcddb64570ccf2944dec64dedbe33a9d276da0c37ebbb4bac3b2Documento generado en 10/09/2021 10:02:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 649**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CLÍNICA MEDICAL S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ROSALBA CABRERA BALLESTEROS.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene sello alguno de la presentación personal ante la Notaría, en la medida que el sello se encuentra en la siguiente hoja, sin que sea posible verificar que al escrito de autorización fue al documento que se le realizó la mencionada presentación, esto en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000). Por lo anterior, se REQUIERE al depositante CLÍNICA MEDICAL S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2a0ea2ab6e561b2bd3047632dfc36a6a51dfbe5457be6d1c252a401411f60eDocumento generado en 10/09/2021 10:02:06 AM

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 650**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante J.E.G.P ELÉCTRICAS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008161424 a la parte beneficiaria ALEX BUSTOS TOVAR.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008161424 por valor de \$1.587 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ALEX BUSTOS TOVAR, quien se identifica con el C.C. No. 80.828.573 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210669102 e ingresar la orden de pago del título 400100008161424, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9082e51787974ffedb45af745962a8d4fb3af5791b13131d67d83c3893ca8fde

Documento generado en 10/09/2021 10:02:09 AM

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 653**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MULTISERVICIOS Y LIMPIEZA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008076089 a la parte beneficiaria YOLY ESPERANZA ÁLVAREZ DÍAZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008076089 por valor de \$903.701 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YOLY ESPERANZA ÁLVAREZ DÍAZ, quien se identifica con el C.C. No. 52.372.873 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210672002 e ingresar la orden de pago del título 400100008076089, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50eb0a929145d49be1567a3cd81dfa71d6b089f13aac766253beff559b0a28f

Documento generado en 10/09/2021 10:02:12 AM

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 668**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SITARA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008044857 a la parte beneficiaria GUSTAVO ALEJANDRO MANTILLA CASTRO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008044857 por valor de \$445.223 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA GUSTAVO ALEJANDRO MANTILLA CASTRO, quien se identifica con el C.C. No. 1.020.798.204 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210686002 e ingresar la orden de pago del título 400100008044857, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85ffd0a7b9a6db354b9a2dc5060cd9af53b7e77666cbc6d19d97569c7642e6a

Documento generado en 10/09/2021 10:02:15 AM

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 673**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008009194 a la parte beneficiaria JHON ALEXANDER AMAYA BARBOSA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008009194 por valor de \$475.294 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHON ALEXANDER AMAYA BARBOSA, quien se identifica con el C.C. No. 1.074.344.589 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210692102 e ingresar la orden de pago del título 400100008009194, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f145dc0b5c4763af94e08f37176be1197492673cbf35187600d1d30ea972b1

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Documento generado en 10/09/2021 10:02:18 AM

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 608**, informando que se subsanó la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior por el depositante KOBA COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007633492 por valor de \$765.446 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA SONIA MAYARI GARCÍA SALINAS, quien se identifica con el C.C. No. 52.452.532 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120200575002 e ingresar la orden de pago del título 400100007633492, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c520940848161781086632ae0a44732df192eb2a81faad5015ebebe7f371c8d9Documento generado en 10/09/2021 10:02:20 AM

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2020 00672** informando que la parte demandante allegó trámite de notificación. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante aportó certificación de entrega efectiva del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. (PDF 010), no obstante, se verifica que el mismo no se tramitó con el auto admisorio de la demanda por lo que resulta ineficaz para efectos de la notificación correspondiente, dado que no cumple con lo establecido en la norma mencionada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Laborales 2

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609358650c016f48a131f951c2cc432e258345846b278f08a83d7c033dde9420

Documento generado en 10/09/2021 09:59:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 035**, informando que se allegó subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue allegado escrito de subsanación, donde se autoriza la distribución del título N° 400100007919492, en la sucesión intestada del señor JAIRO PIÑEROS VÉLEZ. Así las cosas, este Despacho ordenará **FRACCIONAR** el título N° 400100007919492.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210035002.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007057726 de la siguiente manera:

- La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de RAMIRO PIÑEROS VÉLEZ identificado con C.C. 11.380.985.
- 2. La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de PEDRO ANTONIO PIÑEROS VÉLEZ identificado con C.C. 2.963.555.
- 3. La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de ANA MERCEDES PIÑEROS VÉLEZ identificada con C.C. 41.645.621.
- 4. La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de JOSÉ LUIS PIÑEROS VÉLEZ identificado con C.C. 2.963.930.
- 5. La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de MARLENE PIÑEROS VÉLEZ identificada con C.C. 20.390.466.

- 6. La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de RUBIELA PIÑEROS VÉLEZ identificada con C.C. 20.390.900.
- 7. La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de ISTAEL PIÑEROS VÉLEZ identificado con C.C. 20.391.047.
- 8. La suma de DOSCIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$291.194,11), a favor de BLANCA LIDA PIÑEROS VÉLEZ identificada con C.C. 20.391.286.
- 9. La suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$97.152.04), a favor de GUILLERMO ALBERTO PIÑEROS ESCOBAR identificado con C.C. 1.072.648.089.
- 10. La suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$97.152.04), a favor de ÁNGELA VIVIANA PIÑEROS ESCOBAR identificada con C.C. 1.070.920.480.
- 11. La suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$97.152.04), a favor de JOSÉ DAVID PIÑEROS ESCOBAR identificado con C.C. 1.003.661.462.

TERCERO: Una vez se autorice el fraccionamiento por parte del Centro de Servicios Judiciales – Oficina de Depósitos, se procederá por parte de este Despacho a ingresar la orden de pago teniendo en cuenta los títulos del fraccionamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4800f0d14acc84f007135d5ecd919fbdf63978c8c6fdeb1e1ca69eeb6bee20c

Documento generado en 10/09/2021 10:02:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°036 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 072** informando que se allegó documento que acredita los posibles beneficiarios para el presente pago por consignación. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la señora MARÍA HERMINDA GONZÁLEZ LÓPEZ, quien indica ser la esposa del beneficiario fallecido, allegó escrito de subsanación, aportando escritura del juicio de sucesión No. 2400 del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y solicitando las prestaciones sociales del título judicial N° 400100007915414, del señor JOHN JAIRO TRIVIÑO.

Sin embargo, teniendo en cuenta que quien debe autorizar la entrega del título y en los porcentajes indicados, es la empresa ATLANTA CIA. DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., se pone en conocimiento de la misma, dicha escritura pública y se le solicita indique si autoriza el pago del título N° 400100007915414, a los beneficiarios:

- 1. MARÍA HERMINDA GONZÁLEZ LÓPEZ por valor de \$92.664
- 2. JEFFERSON ANDRÉS TRIVIÑO GONZÁLEZ por valor de \$1.293.692
- 3. JAIRO ESTEBAN TRIVIÑO GONZÁLEZ por valor de \$464.036

Debe ponerse de presente que los valores señalados con anterioridad fueron determinados expresamente en la escritura pública que fue aportada, valor establecido para cada uno de los herederos, así mismo, se hace preciso aclarar que en la escritura pública no sólo se distribuyó el título perteneciente a este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible la entrega del título hasta tanto la empresa ATLANTA CIA. DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA indique si da o no la autorización correspondiente a cada persona en los valores indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda Juez Municipal Laborales 2 Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccd7820433c1f90735374a927f9260d640c9e1b625c7542404a641cb5504543Documento generado en 10/09/2021 10:02:26 AM